



Asociación de Madres y Padres de Alumnos "Ciudad del Aire" CIF. G73633646
CEIP Ntra. Sra. del Loreto - 30730 San Javier (Mu)
TELÉFONO: 694493016 e-mail: ampacaloreto@gmail.com

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS
"CIUDAD DEL AIRE"
C.E.I.P. NUESTRA SEÑORA DEL LORETO
SANTIAGO DE LA RIBERA- MURCIA

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, CONTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN DOMICILIO.

Artículo 1º-Esta Asociación se constituye con el nombre de Asociación de Madre y Padres de Alumnos/as de la CIUDAD DEL AIRE COLEGIO PÚBLICO. Ntra. Sra. Del Loreto, Santiago de la Ribera, Murcia. Es una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito del propio centro y capacidad plena de obrar, que se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto por ellos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el Real Decreto 1533/1986 de 1 de junio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, acogiéndose igualmente a las leyes vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 2º.-La Asociación de Madres y Padres de Alumnos/as, se propone como fines fundamentales los siguientes:

- a) Promover actividades encaminadas a la formación de los padres o tutores y a su integración en el proceso educativo
- b) Asistir a los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- c) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- d) Asistir a los padres o tutores de alumnos en el ejercicio de sus derechos y actuar como mediador con el Centro
- e) Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
- f) Recabar de los organismos oficiales y entidades privadas la atención y ayuda que la enseñanza merece.
- g) Orientar y estimular a los padres o tutores respecto de las obligaciones que le incumben en relación con la educación de sus hijos o pupilos.

Artículo 3º.-Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará las diversas actividades necesarias entre las que se cuentan:

- 1) Organizar las reuniones, cursos o actividades para la consecución de una mayor información y formación de los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- 2) Establecer y organizar los medios necesarios para conseguir que los padres o tutores tengan su mejor y más completa participación en las actividades educativas del Centro.
- 3) Todas aquellas actividades que tengan como fin la mejora en la educación en general, en el Centro donde estudien nuestros hijos o el fomento del asociacionismo entre los padres de alumnos.

Artículo 4º.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 5º.- La Asociación de Madre y Padres de Alumnos/as CUIDAD DEL AIRE del COLEGIO PÚBLICO Ntra. Sra. Del Loreto, Santiago de la Ribera-Murcia, es independiente de las Administraciones Públicas en todas sus esferas y de cualquier organización de carácter político,



Asociación de Madres y Padres de Alumnos "Ciudad del Aire" CIF. G73633646
CEIP Ntra. Sra. del Loreto - 30730 San Javier (Mu)
TELÉFONO: 694493016 e-mail: ampacaloreto@gmail.com

religioso, cultural o profesional. No obstante, podrá suscribir conciertos o convenios de colaboración con la Administración y otros entes públicos o privados, así como federarse con otras asociaciones o federaciones afines, de mayor ámbito territorial, nacional o internacional, con la aprobación de la Asamblea General de asociados.

Artículo 6º.- El domicilio social de la Asociación se fija en el COLEGIO PÚBLICO NTRA SRA. DEL LORETO, CALLE DE LA IGLESIA S/N EN SANTIAGO DE LA RIBERA- 30720 SAN JAVIER.

CAPÍTULO II- DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 7º.- Puede ser socio todas la personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines, acepten los presentes Estatutos y sean padres o tutores de uno o más alumnos que estudien en el COLEGIO PÚBLICO NTRA. SRA. DEL LORETO-SANTIAGO DE LA RIBERA. El ingreso en la Asociación se realizará a petición expresa de los padres o tutores de los alumnos, debiendo abonar las cuotas que reglamentariamente se establezcan por la Asamblea General.

Podrán ser socios de honor, aquellas personas que por sus relevantes servicios a la Asociación, sean propuestos por la Junta Directiva y aceptados por la Asamblea General.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático y con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 8º.-Los socios tiene los siguientes derechos:

8.1. Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto.

8.2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

8.3. Participar en cuantas actividades organice la Asociación, formando parte de las comisiones de trabajo que se constituyan al efecto.

8.4. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y obtener información de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

8.5. Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos, dentro de un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de adopción de los mismos.

8.6. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación pueda obtener.

8.7. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias con él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado en acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

Artículo 9º.-Son deberes de los asociados:

9.1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

9.2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

9.3. Asistir a las Asambleas, Generales y Extraordinarias, que son el órgano directivo de la Asociación.

9.4. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

9.5. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.



Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

- 10.1. Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
- 10.2. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- 10.3. Por falta de pago de las cuotas correspondientes.
- 10.4. Por pérdida de la condición de padres o tutores de alumnos del Centro.
- 10.5. Por propia voluntad.

En todo caso, será la Junta Directiva quien decida sobre las posibilidades expulsiones de socios, siendo ratificada la decisión por la Asamblea General.

Artículo 11º. Procedimiento de admisión de socios:

11.1. La admisión de socios será decidida por la Junta Directiva siempre que se cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

11.2. En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN: LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12º.- Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Socio y la Junta Directiva.

III.1.LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 13º.- La Asamblea General, legalmente constituida con arreglo a los presentes Estatutos, es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados. Su presidente será el de la Junta Directiva.

Artículo 14º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse , al menos, una vez al año.

Artículo 15º.- Son competencias de la Asamblea General:

- 15.1. Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 15.2. Ratificar la aplicación de los fondos de la Asociación propuesta por la Junta Directiva.
- 15.3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 15.4. Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- 15.5. Ratificar el nombramiento de los componentes de la Junta Directiva.
- 15.6. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 16º.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

- 16.1. Modificación de los Estatutos.
- 16.2. Disolución de la Asociación.
- 16.3. Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- 16.4. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- 16.5. Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- 16.6. Solicitar la declaración de Asociación de utilidad pública.
- 16.7. Las que siendo competencias de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.



Asociación de Madres y Padres de Alumnos "Ciudad del Aire" CIF. G73633646
CEIP Ntra. Sra. del Loreto - 30730 San Javier (Mu)
TELÉFONO: 694493016 e-mail: ampacaloreto@gmail.com

Artículo 17º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada curso académico y será convocada por el presidente con quince días de antelación. La citación será por escrito a cada asociado y en ella se reflejará la orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia de la mitad más uno de los socios como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones, no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona y siempre que se realice por escrito.

17.1. Las Asambleas Generales quedarán legalmente constituidas en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asociados presente.

Artículo 18º.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por ciento.

Artículo 19º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano representación. De todas las asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente y el Secretario.

Artículo 20º.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en la reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la Resolución del recurso de reposición quedará expedida la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

III.2.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 21º.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por Presidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de 6 vocales.

Artículo 22º.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de tres años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Las vacantes de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva podrán ser cubiertas de forma interina a propuesta del Presidente y por acuerdo de la propia Junta Directiva, debiendo ratificarse la designación en la primera Asamblea que se celebre. Los cargos cubiertos por este sistema de designación, cesarán cuando se extinga el mandato reglamentario de los titulares que le sustituyen.

Artículo 23º.- La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque el Presidente y en todo caso con carácter necesario una vez al mes durante los meses que comprende el curso escolar.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 21.- de estos Estatutos, los cargos de la Junta Directiva tienen carácter de obligatoriedad y, en consecuencia, si alguno de sus miembros no justificase en tres sesiones consecutivas su falta de asistencia a las mismas, la Junta podrá adoptar medidas que estime procedentes en orden a proponer a la Asamblea General el cese del mismo.



CAPÍTULO IV: CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24º.- Es competencia del Presidente

24.1.- Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

24.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

24.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

24.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

24.5.- Autorizar los pagos a cuenta de la Asociación que sean presentado por el Tesorero/a y aprobados por la Junta Directiva.

24.6.- Adoptar cuantas medidas considera urgentes para el buen gobierno de la Asociación, entre dos reuniones de la Junta Directiva, siempre que no contravengan acuerdos previamente adoptados, dando cuenta en la reunión inmediata de la Junta Directiva.

24.7.- Todas aquellas atribuciones que no sean de exclusiva competencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 25º.- Cualquier miembro de la Junta podrá tener las mismas funciones y atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante, habiendo sido designado en tales casos por la Junta.

Artículo 26º.- De acuerdo con lo reflejado en el art. 21, existirá un Secretario que asumirá las funciones que se concretan:

26.1.- Custodiar y llevar los Libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.

26.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.

Artículo 27º.- De acuerdo con el artículo 21, existirá un Tesorero que asumirá las funciones que se concretan:

27.1.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

27.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

27.3.- Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

27.4.- Recaudar las cuotas sociales.

27.5.- Verificar las anotaciones y registros contables imprescindibles, para conocer, en cualquier momento, la situación económica de la Asociación.

27.6.- Custodiar los fondos y bienes de la Asociación, así como los documentos y los justificantes de los ingresos y gastos efectuados.

Artículo 28º.- Los /as Vocales además de tener voz y voto en la Junta Directiva, desempeñará las funciones que les asigne la Junta Directiva quien distribuirá y organizará su trabajo en cuantas las áreas considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V: PATRIMONIO FUNCIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 29º.- La Asociación carece de patrimonio funcional y el límite del presupuesto anual es de treinta mil euros.



Asociación de Madres y Padres de Alumnos "Ciudad del Aire" CIF. G73633646
CEIP Ntra. Sra. del Loreto - 30730 San Javier (Mu)
TELÉFONO: 694493016 e-mail: ampacaloreto@gmail.com

Artículo 30º.- Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Los donativos o subvenciones que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Artículo 31º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de la aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual y a lo largo del primer trimestre del año presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuestos para la aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer trimestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

Estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 6 de abril de 2016.



CAPÍTULO VI: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

Artículo 32°.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociación.

Las restantes modificaciones producirán efectos desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33°.- Las Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 34°.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva precederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación correspondiente a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuará las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 35°.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 36°.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.